

MA20080615 6

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE "HIGUERON DE TAVIZNA" (CA-70.022-CCAY) PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAOCÁZ.

Art. 1º.- DE LA EJECUCIÓN

1.1.- En lo no dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares será de aplicación lo contemplado en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas de regulación de disfrutes en montes públicos (Resolución de 24 de abril de 1975; BOE N° 200 de 21 de Agosto).

Art. 2.- DE LOS PRODUCTOS

2.1.- Es objeto del presente Pliego la ejecución del aprovechamiento de pastos en el monte perteneciente al Ayuntamiento de Ubrique "Higuerón de Tavizna" Cód. de la J.A. CA-70.022-CCAY del t.m. de Benaocaz (CADIZ).

2.2.- Las características principales del aprovechamiento son las siguientes:

2.2.1. La superficie pastante es de 176,37 hectáreas la cual coincide con la superficie total del monte. Queda excluido al pastoreo 10,30 Has. de terreno acotadas al ganado por repoblación, donde excepcionalmente el Director del Aprovechamiento podrá autorizar la introducción de ganado al objeto de disminuir la cantidad de pastos existentes.

2.2.2. La cuantía del aprovechamiento es de 1800 cbrl (cabezas reducidas a lanares), distribuidas del siguiente modo:

➤ 150 cabezas de ganado lanar que durante 12 meses totalizan 1.800 cbrl.

Art. 3.- TASACIÓN Y MODALIDAD DE ENAJENACIÓN

3.1.- Se fija un precio de tasación unitaria de 0,60 euros/cbrl y año, lo que supone un total de 1.080,00 euros/año; 5.400 euros para el total del periodo de ejecución del aprovechamiento.

3.2.- La enajenación del aprovechamiento se efectúa a riesgo y ventura.

Art. 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

4.1.- El plazo de ejecución será de 5 años. Siendo la época de disfrute del aprovechamiento la comprendida desde la fecha de emisión de la licencia de aprovechamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente hasta el 30 de Septiembre de 2013



Art. 5.- DE LA METODOLOGÍA Y PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO

5.1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo de este Pliego, el adjudicatario podrá proponer, en atención a las características de la explotación ganadera en su conjunto, la distribución de la carga pastante a lo largo del año que considera óptima, lo cual deberá ser autorizado por la Delegación Provincial.

5.2. Queda prohibida la entrada al monte del ganado vacuno bravo y el de cerda.

Si el adjudicatario desea introducir en el monte otro tipo de ganado de los permitidos distinto al ovino deberá atenerse a la siguiente tabla de equivalencia:

1 vacuno = 6 lanares; 1 caprino = 2 lanares; 1 caballar = 8 lanares; 1 asnal = 4 lanares;

5.3. A los efectos de una explotación racional de los recursos pascícolas y forrajes leñosos, compatible con los demás usos del monte y en aras a contribuir a la protección contra incendios y conversión del monte bajo se considerarán en el manejo del ganado los siguientes aspectos:

- Aprovechamiento del pasto y forraje leñoso en su óptimo fenológico.
- El uso de distintos tipos de ganado, cada uno de acuerdo a las características de los pastaderos y forrajes leñosos.
- El pastoreo controlado e inducido en cortafuegos y monte bajo resalveado, con uso del tipo de ganado idóneo de acuerdo a las características de los mismos.
- El redileo en función de los beneficios del majadeo en las distintas zonas del monte, con la intención de mejorar la calidad y la cantidad de pastos, suponiendo un control para el avance de matorrales invasores.

5.4. El Director del Aprovechamiento podrá delimitar las zonas de pastoreo de ganado cabrío.

Art. 6.- DEL CONTROL Y MANEJO GANADERO

6.1. El adjudicatario será el responsable de todo el ganado que se encuentre en el monte o en su caso, en el lote que tiene adjudicado, estando prohibido el subarriendo del aprovechamiento.

6.2. El adjudicatario dispondrá de un listado en el que figure la totalidad de las reses que pastan en el monte, identificadas según la normativa vigente (RD 947/2005 de 29 de Julio por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y RD 197/2000 de 11 de Febrero y RD 1377/2001 de 7 de Diciembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de la especie bovina). Este listado permanecerá siempre actualizado y estará a disposición del personal de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que se lo solicite. En el caso de que el ganado pastante pertenezca a varias explotaciones, en el listado se anotarán los titulares y el número de cabezas de cada explotación aportado al total de ganado pastante autorizado.

6.3. El personal de la Administración podrá efectuar conteos, recuentos o inspecciones del ganado que se encuentra en el monte por cualquier causa, debiendo el adjudicatario del aprovechamiento prestar la colaboración precisa y necesaria.

6.4. El régimen de aprovechamiento será exclusivamente extensivo, tal y como es tradicional en toda la zona, aprovechando los recursos disponibles en el medio y la infraestructura de manejo tradicional. El ganado deberá estar controlado por pastores o por sus propietarios. Todos los animales no identificados o sin dueño conocido podrán ser retirados del monte por orden de la Autoridad competente.

6.5. Los rebaños podrán controlarse con perros, los pastores serán responsables de los mismos, no pudiendo abandonarse o utilizarse para otras actividades por el interior del monte. Los perros deberán estar debidamente vacunados contra la rabia, así como identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento (Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, B.O.E. n° 3003, de 19 de diciembre de 2003).

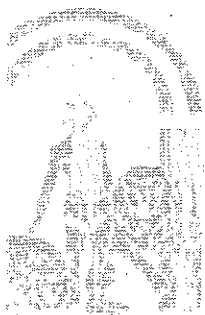
Art. 7.- DE LAS CONDICIONES SANITARIAS

7.1. Los rebaños deberán estar calificados para acceder a los pastos (RD 1047/2003 de 1 de Agosto, RD 51/2004 de 19 de Enero y RD 1616/2005 de 30 de Diciembre, por los que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales). El rematante deberá entregar en la Delegación Provincial una copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria o de la Guía de Pastoreo, según el caso, que autoricen el acceso a los pastos (Decreto 179/2003 de 17 de Junio).

7.2. En caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, el adjudicatario inmovilizará y recogerá el ganado en los lugares que determinen las Autoridades en Sanidad Animal y estará obligado a realizar las medidas oportunas para su control.

7.3. Con independencia de lo estipulado en el artículo 8.1., si a propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, las Autoridades competentes en Sanidad Animal lo consideran necesario, el ganado podrá ser objeto de análisis coprológicos y en los casos pertinentes ser sometido a tratamientos antiparasitarios, estando obligado el rematante a facilitar en todo momento la aplicación de los mismos.

7.4. El adjudicatario comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente el Código de Explotación de Pasto y se ajustará a lo previsto en el Decreto 14/2006, de 18 de Enero por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de Andalucía.



Art. 8.- DE APRISCOS , OTRAS INSTALACIONES GANADERAS Y DE LAS MEJORAS

8.1. Las obras, instalaciones fijas o trabajos de mejora de cualquier índole que los adjudicatarios propongan realizar por su cuenta en los montes, se someterán al régimen de autorizaciones de la Consejería de Medio Ambiente y se ejecutarán, en su caso, tuteladas por el personal técnico de la Delegación Provincial, quedando a beneficio del monte una vez que finalice la adjudicación.

8.2. Las obras, instalaciones fijas o infraestructuras del monte adscritas al uso ganadero no podrán ser modificadas sin autorización. El adjudicatario es el responsable del buen mantenimiento de las mismas, debiendo ser entregadas al finalizar el aprovechamiento en el mismo estado en el que fueron recibidas. En caso de incumplimiento de este requisito la Administración realizará las reparaciones necesarias, abonando el adjudicatario los gastos ocasionados, sin perjuicio de la apertura de expediente sancionador que proceda.

Art. 9.- DE LA PREVENCIÓN DE LOS INCEDIOS FORESTALES

9.1. El adjudicatario deberá extremar el cuidado del monte en la realización de usos o actividades en el mismo que puedan provocar incendios forestales, respetando las prohibiciones, limitaciones o normas establecidas en la normativa vigente en esta materia.

9.2. En el caso de que el adjudicatario del aprovechamiento de pastos detectase un incendio forestal deberá dar aviso de ello de forma inmediata al teléfono de emergencias 112, indicando la localización del fuego. Asimismo, colaborará con los medios de que disponga en las tareas de extinción del incendio forestal, atendiendo en todo momento a las directrices de la dirección de la extinción.

9.3. En lo que respecta a la utilización del fuego para la eliminación de residuos, se estará a lo dispuesto en la *Ley 5/1999, de Prevención de Incendios Forestales de Andalucía y su Reglamento*. En especial, durante todas las épocas del año se respetarán por el adjudicatario las siguientes prohibiciones:

- a) Encender fuego para cualquier uso distinto de la preparación de alimentos en los lugares expresamente condicionados al efecto, salvo en el periodo de 1 de Junio al 15 de Octubre en que la prohibición del uso del fuego es absoluta.
- b) Arrojar, o abandonar cerillas, colillas, cigarros u objetos en combustión.
- c) Arrojar o abandonar sobre el terreno papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuo o basura y, en general, material combustible o susceptible de originar un incendio.

Art. 10.- CONDICIONES GENERALES

10.1. Vías de servicio a utilizar: las del monte.

10.2. Es requisito imprescindible para que el ganado entre en el monte la obtención del *Licencia de Aprovechamiento* a expedir por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, una vez el Ayuntamiento o adjudicatario haya efectuado el ingreso del 15% del aprovechamiento,

en la cuenta abierta a nombre de la Consejo Provincial de Medio ambiente y de la Biodiversidad, cuyo número es el siguiente; Entidad 2071, Oficina: 1282; DC: 92, N° Cuenta: 0000016015, abierta en la Caja de San Fernando, oficina urbana Cayetano del Toro; así como la pertinente Guía de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP) o guía de pastoreo.

Una vez emitida la Licencia, el adjudicatario será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

10.3. El adjudicatario debe de aceptar en todo momento los inconvenientes que se deriven de los demás aprovechamientos del monte o de las actividades que la Administración realice en el mismo.

10.4. Una vez finalizado el aprovechamiento, por personal técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a realizar el **Acta de Reconocimiento Final**. En ésta se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresará cualquier infracción que se observe, evaluándose las compensaciones económicas a resarcir.

10.5. Cuando concurren circunstancias excepcionales derivadas de incendios, plagas, sequías u otras, la Delegación Provincial de Medio Ambiente declarará esta excepción y se podrán excluir o modificar las zonas de aprovechamiento o limitar las cargas pastantes en las mismas. La Delegación Provincial de Medio Ambiente instrumentará las medidas necesarias para adecuar las condiciones contractuales a la nueva situación.

El Bosque, 15 de abril de 2008



EL ASESOR TECNICO

Fdo. José Luis Sánchez Vallejo